



MT-1350-2 – 12098 del 8 de marzo de 2007

Bogotá D. C.

Doctor

LUIS IVAN PARRA PARRA

Director Sede Operativa Amborco, Palermo

Calle 33 No. 5 P -76

PALERMO - Huila

Asunto : Tránsito – Informe de accidentes

En respuesta a la consulta radicada bajo el número 10453 del 20 de febrero de 2007, relacionada con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El Informe Policial de Accidentes de Tránsito, fue adoptado mediante Resolución 4040 del 2004, modificada por las Resoluciones 1814 de 2005 y Resolución 6020 del 29 de diciembre de 2006; permite la unificación a nivel nacional, de la información estadística de accidentes con el fin de prevenir la accidentalidad y sus causas. Le corresponde a los Organismos de Tránsito y Transporte departamentales, municipales y distritales la función de imprimir, diligenciar y controlar dicho informe y sus anexos.

El Informe Policial de Accidentes de Tránsito, como su nombre lo indica, permite al Agente de Tránsito consignar en el respectivo formato los detalles y características observadas al momento del accidente, le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado en transporte y tránsito la función de imprimir, diligenciar y controlar el informe y sus anexos, previa solicitud al Ministerio de transporte de asignación de rangos de numeración, queda de esta manera establecida la competencia para la elaboración y distribución del Informe Policial de Accidentes de Tránsito.

Ahora bien, El Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado No. 1795 del 14 de diciembre de 2006, en cuanto a la jurisdicción y competencia de la Policía, se pronunció en los siguientes términos:



"... La jurisdicción y competencia de la Policía de Carreteras está circunscrita a todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios; la de los agentes de tránsito departamental a las vías departamentales, por fuera del perímetro urbano de municipios y distritos y a las vías municipales donde no exista organismo de tránsito y transporte municipal; y, la de los agentes de tránsito municipales y distritales a las vías municipales y a las vías nacionales y departamentales, dentro del perímetro urbano.

Los competentes para ejercer el control de tránsito y transporte dentro de los terminales de transporte son los agentes de tránsito municipal o distrital".

Concluimos manifestando que la competencia para la elaboración y distribución del Informe Policial de Accidentes de Tránsito expresamente se relacionan con las funciones asignadas a cada uno de estos cuerpos especializados.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica